

Síntesis informativa

N° 3550 - Agosto 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

lva

RG CONJUNTA (AFIP-SENASA) 4297

Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e).

Se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico, en adelante DTV-e.El DTV-e es el único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la presente norma.

A partir de la entrada en vigencia de esta resolución conjunta, para el tránsito de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal comprendidos en su ámbito de aplicación, el DTV-e sustituye:

- Al remito, guía o documento equivalente.
- Al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal, en adelante DTV, aprobado por el artículo 21 de la resolución (SENASA)

Deben emitir DTV-e los siguientes sujetos, cualquiera sea el carácter de la titularidad que posean respecto de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal transportados y la modalidad adoptada en la operación, sea esta onerosa o gratuita:

- Productores que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- Personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de empaque o almacenamiento inscriptas en los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas.
- Operadores inscriptos en el Sistema de Control de Frutas y Hortalizas (SICOFHOR) del referido Servicio Nacional.
- Personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Oficial de Desmotadoras,
 Hilanderías y Operadores Intermediarios de Algodón.
- Las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal.
- Cualquier otro sujeto que realice el traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal dentro del territorio de la República Argentina que se encuentre obligado a emitir DTV, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución 31/2015 y sus normas complementarias, y no esté contemplado en los incisos precedentes.
- Aquellos sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen, conforme a la incorporación gradual de nuevos productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzados por la obligatoriedad de la utilización del DTV-e.

 Aquellos operadores que aun sin haber tramitado la inscripción o regularizado su situación ante los Registros identificados en los puntos anteriores, actúan como tales previéndose para estos casos, la gestión de emisión del DTV-e.

Procedimiento para la emisión del DTV-e. Dicho procedimiento debe ajustarse a las siguientes pautas:

La gestión de emisión del DTV-e deberá realizarse únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal, en adelante SIGDTV, implementado a través de la mencionada resolución 31/2015 y sus normas complementarias, mediante:

Para acceder al mencionado sistema, el que se encuentra disponible en el sitio web institucional de la AFIP (http://www.afip.gob.ar), utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 3713 del 21 de enero de 2015 de la citada Administración Federal y sus modificaciones.

Generar el DTV-e siempre en forma previa al traslado del/de producto/s, subproducto/s y derivado/s de origen vegetal, acompañando la carga desde el "origen" o "procedencia" hasta el arribo a "destino", en todo su trayecto. Se prohíbe la emisión del DTV-e en "destino".

Se completarán todos los campos del formulario y será impreso para su exhibición ante las autoridades competentes que así lo requieran, y para la eventual intervención de estas.

Se deberá emitir el formulario únicamente en original, el cual deberá ser suscripto por cada una de las partes intervinientes en cada etapa del traslado.

Por último, se deberá colocar los valores correspondientes a los campos "Peso/Unidad", "Peso total" y "Unidad de Medida", de acuerdo con el producto de que se trate, con los valores obtenidos del pesaje. En caso de no contar con instalaciones para el pesaje, se admite la consignación de los valores estimados que correspondan, los cuales serán objeto de su ratificación y/o modificación por parte del sujeto receptor al momento del cierre del DTV-e.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/08/2018 y aplicación desde el 25/12/2018.

Procedimiento

RG (AFIP) 4298-E

Regímenes de Información y Registración relacionados con la Actividad Financiera. Adecuación de la Información Que Suministran los Sujetos Obligados en virtud del Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER).

Las entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores, las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, la Caja de Valores SA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, deberán actuar como agentes de información respecto de las operaciones indicadas a continuación:

- Las altas, bajas y modificaciones que se produzcan dentro de cada mes calendario, respecto de la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cuentas sueldo o de la seguridad social y cuentas especiales -todas abiertas de conformidad con lo dispuesto por el BCRA en los textos ordenados denominados "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" y "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria"-, así como cualquier otro tipo de cuenta que dicha Autoridad establezca en el futuro, constituidas en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país.
- El monto total acumulado de las acreditaciones mensuales efectuadas en las cuentas indicadas en el punto anterior, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a treinta mil pesos (\$ 30.000).
- El monto total acumulado de las extracciones mensuales en efectivo efectuadas de las cuentas indicadas en el primer punto, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a treinta mil pesos (\$ 30.000).
- Los saldos de las cuentas mencionadas en el primer punto que, al último día hábil del período mensual informado, resulten iguales o superiores en el mes -en valores absolutos- a treinta mil pesos (\$ 30.000). Por lo expuesto, deberán considerarse los importes positivos y negativos.
- El monto total acumulado de los depósitos a plazo constituidos en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a treinta mil pesos (\$ 30.000).
- Los consumos con tarjetas de débito del titular y/o adicionales -excluyendo los montos de extracciones en efectivo y cualquier otro monto que no implique consumo- en el país, cuando los montos acumulados sean iguales o superiores a diez mil pesos (\$ 10.000) mensuales en cada cuenta informada en el primer punto.
- Los consumos con tarjetas de débito en el exterior, realizados por el titular y/o adicionales.
- Las cobranzas de cheques por honorarios profesionales emitidos por juzgados u organismos del Poder Judicial, ya sea que se cobren mediante la acreditación en cuenta, transferencia bancaria o en efectivo por ventanilla.
- Los datos identificatorios de los sujetos intervinientes en las operaciones aludidas en los incisos precedentes.

Los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, deberán cumplir con el régimen de información, respecto de las operaciones que se indican a continuación:

- Las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, y las suscripciones y rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones, que efectúen por cuenta propia o de terceros.
- Las operaciones de pase y/o caución en las que intervengan.
- Los movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes registrados en la Comisión Nacional de Valores, o entre las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión y sus cuotapartistas, ya sea que se realicen en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

La Caja de Valores SA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, deberán suministrar a la Afip lo siguiente:

- La Caja de Valores SA deberá informar la totalidad de los saldos existentes en custodia al 31 de diciembre de cada año calendario.
- La Bolsa de Comercio de Buenos Aires deberá informar para la totalidad de los títulos valores autorizados.
- La Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión deberá informar el valor de cuotaparte de la totalidad de los fondos comunes de inversión aprobados por la Comisión Nacional de Valores, expresados en valor de un mil (1.000) cuotapartes, al 31 de diciembre de cada año.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/08/2018 y aplicación para las Entidades financieras y Agentes de liquidación y compensación y sociedades depositarias de fondos comunes de inversión: a partir de las operaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2019; para las Entidades intervinientes en el mercado de capitales argentinos: a partir del período fiscal 2018 y siguientes. desde el 15/08/2018.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

LEY (Buenos Aires Ciudad) 5995

Sellos. Código Fiscal. Proceso de Reurbanización de Barrios Populares. Exención.

Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los instrumentos públicos y/o privados que tengan por objeto otorgar la posesión, así como la constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales y la constitución de garantías reales sobre inmuebles situados en la Ciudad, en el marco de los procesos de reurbanización de barrios populares, como así también los que instrumenten la relocalización de los beneficiarios incluidos en tales procesos, dispuestos por parte del Gobierno de la Ciudad, cuando los otorgantes sean el Instituto de Vivienda de la Ciudad y/o la Corporación Buenos Aires Sur SE y/o la Secretaría de Integración Social y Urbana dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o los organismos que en el futuro los sustituyan.

Los escribanos intervinientes en las citadas operaciones, a los fines de autorizar las mismas, no deberán acreditar previamente la cancelación de la deuda por el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza ni deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos por estas operaciones. Esta ley tiene vigencia a partir del 29/08/2018 y aplicación desde el 28/08/2018.

Chaco

LEY (Chaco) A-2857

Digesto Jurídico. Período fiscal 2017.

Se consolidan en el digesto jurídico de la Provincia del Chaco, las leyes y sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, sancionados y publicados desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, junto a todas aquellas que se vean afectadas por estas, y las que contienen remisiones que fueron objeto de adecuaciones, detalladas en los Anexos A y B que forman parte de la presente ley, en soporte digital.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/08/2018 y aplicación desde el 19/08/2018.

Corrientes

D (Corrientes) 1940/2018

Consenso Fiscal. Suspensiones y Modificaciones. Ingresos Brutos. Sellos.

En virtud de la adhesión provincial al Consenso Fiscal del 16/11/2017, Ley Provincial 6434, se establecen las siguientes adecuaciones:

Se elimina la aplicación de alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos por ubicación extraprovincial del establecimiento productivo -art. 5, inc. a), y art. 6 de la ley tarifaria-.

Se suspende la exención en el impuesto de sellos para la compraventa de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridos en concesionarias radicadas en la Provincia de Corrientes.

Se establece la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria procedentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única y familiar, y de ocupación permanente.

Este decreto tiene vigencia a partir del 23/08/2018 y aplicación desde el 01/09/2018.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1508/2018

Planes de Facilidades. Características del Nuevo Régimen Permanente.

Se establece un régimen de facilidades de pago permanente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de contribuyentes y/o responsables por los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, actualizaciones y multas cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de esta Administración Tributaria.

Podrán incluirse en los planes de facilidades de pago deudas vencidas y/o devengadas exigibles, de los siguientes conceptos y en las condiciones que se determinan en la presente:

- impuesto sobre los ingresos brutos;
- impuesto inmobiliario;
- impuesto de sellos;
- tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales;
- multas.

No será procedente el otorgamiento de planes de facilidades de pago por el presente régimen para los siguientes supuestos:

• Deudas provenientes de agentes de retención, percepción y/o recaudación,

- practicadas o no, incluso las que se encuentren incluidas en planes de pagos de regímenes anteriores, comunes o especiales, caducos o no, por cualquier tributo por el que resulten responsables.
- Deudas por canon minero, tasas retributivas de servicios prestados por el Juzgado Administrativo de Minas y Derechos de Explotación de Minerales de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos.
- Deudas provenientes de la determinación de la tasa retributiva de servicios judiciales en los juicios ejecutivos.
- Deudas de contribuyentes concursados, fallidos y las deudas en proceso de ejecución fiscal.
- Impuesto de sellos originados por la transferencia de automotores o derivado de instrumentos en los que intervengan los agentes de retención y/o percepción designados por esta Dirección Provincial.

Cantidad de cuotas mensuales del plan:

Calificación del perfil de riesgo	Cantidad máxima de cuotas
Sin riesgo fiscal	Hasta treinta y seis (36) cuotas
Riesgo fiscal bajo	Hasta treinta (30) cuotas
Riesgo fiscal medio	Hasta veintisiete (27) cuotas
Riesgo fiscal alto	Hasta veinticuatro (24) cuotas

Anticipo a ingresar:

Calificación del perfil de riesgo fiscal	Anticipo mínimo
Sin riesgo fiscal	Optativo: podrá optar entre ingresar un anticipo cuyo valor no podrá ser inferior al valor de las cuotas.
Riesgo fiscal bajo	Obligatorio: entre el diez (10) a quince (15) por ciento
Riesgo fiscal medio	Obligatorio: entre el quince (15) a veinte (20) por ciento
Riesgo fiscal alto	Obligatorio: entre el veinte (20) a veinticinco (25) por ciento

Interés de financiación:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual
Hasta doce (12) cuotas	2%
De trece (13) hasta veinticuatro (24)	2,5%
cuotas	
De veinticinco (25) hasta treinta y seis	3%
(36) cuotas	

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/08/2018.

Se aprueba el régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de las obligaciones originadas en el impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes inscriptos en el mismo del régimen local y de Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Jujuy.

Podrán incluirse en el presente régimen las obligaciones por los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos cuyos vencimientos operen durante la vigencia del régimen.

Se exigirá al momento del acogimiento al presente régimen el ingreso de un anticipo del veinte por ciento del total de la obligación a financiar.

La cantidad de cuotas no podrá superar las tres cuotas mensuales y consecutivas, las cuales no devengarán interés de financiación.

Condiciones generales:

- Solicitar un plan por anticipo.
- No podrán solicitarse más de tres planes especiales por contribuyente.
- Para acceder al presente régimen el contribuyente a la fecha del acogimiento, deberá mantener regular su situación fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos anteriores vencidos al anticipo que pretende financiar, ya sea de contado o mediante algún plan de facilidad permanente.
- Las restantes formalidades y requisitos, en cuanto no se opongan a la presente, se regirán por las disposiciones de la resolución general 1508/2018 (régimen permanente de facilidades de pago).

El régimen transitorio establecido por esta norma estará vigente por el término de tres meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/08/2018.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 337/2018

Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago, para las Deudas de las Concesionarias Oficiales de Automotores Nucleadas en ACARA por la Actividad de Venta de Automotores Nuevos (0 Km.). Reglamentación.

Los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal de acuerdo con el régimen establecido en el decreto 1044/2018, deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente, dentro de los plazos que la misma fija, teniendo en cuenta que podrán regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, desde el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos, en un todo de acuerdo al artículo 1 del citado decreto.

Los contribuyentes y responsables podrán regularizar su deuda hasta el 17/9/2018.

Para la regularización de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, los

contribuyentes deberán exteriorizar sus obligaciones fiscales, las cuales deberán efectuarse mediante la presentación vía Internet de las declaraciones juradas mensuales respectivas, con el uso de los aplicativos vigentes según el Régimen en el cual se encuentra inscripto.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas emergentes del acogimiento al presente régimen y en resguardo del crédito fiscal, se requerirá la presentación de CBU (Clave Bancaria Uniforme) de cualquier cuenta bancaria, con el objeto de efectivizar la adhesión al débito bancario, no siendo válidas las emitidas desde un cajero automático.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/08/2018 y aplicación desde el 05/09/2018.

D (Neuquén) 1044/2018

Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago, para las Deudas de las Concesionarias Oficiales de Automotores Nucleadas en ACARA por la Actividad de Venta de Automotores Nuevos (0 Km.).

Se aprueba un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de las concesionarias oficiales de automotores nucleadas en ACARA por la actividad de venta de automotores nuevos (0 km), que hasta el 17/9/2018 rectifiquen y regularicen el pago de los anticipos 8/2015 a 12/2017, consignando la base imponible y las alícuotas en el impuesto sobre los ingresos brutos de conformidad a lo establecido en el artículo 181 y 187 del Código Fiscal Provincial vigente y el artículo 4, inciso a), apartado 1 y artículo 7 de la ley impositiva, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 03/08/2018.

Río Negro

R (ART Río Negro) 842/2018

Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral. Operaciones Excluidas. Régimen de Información.

Se modifica el artículo 6, de la resolución 606/2012 sobre el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6 - Se encuentran excluidos del presente régimen:

- 1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- 2. Contrasientos por error.
- 3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el

sistema financiero (pesificación de depósitos).

- 4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- 5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del CA). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).
- 6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- 7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- 8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos provenientes acreditados en cuenta a nombre del mismo titular.
- 9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- 10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- 11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- 12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades.
- 13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Se incorpora como artículo 6 bis, a la resolución 606/2012 y sus modificatorias el siguiente:

- "Art. 6 bis Se encuentran excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, hasta el 30/6/2019 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario:
- 1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- 2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- 3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- 4. Transferencias provenientes del exterior.
- 5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- 6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.

- 7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- 8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- 9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- 10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Comunicación A 6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles".
- 11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- 12. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias".

Por último, se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/08/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

San Juan

D (San Juan) 1439/2018

Digesto de Decretos Reglamentarios de la Provincia de San Juan. Aprobación.

Se aprueba el Digesto de decretos reglamentarios de la Provincia de San Juan, en un cuerpo unificado y ordenado temáticamente, consolidándose los decretos emitidos, en uso de facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, desde 1923 hasta diciembre del año 2017.

Este decreto tiene vigencia a partir del 24/08/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.